RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los ar45tículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2447-SPA-1341, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, quien omitió pronunciarse respecto a la confidencialidad de sus datos, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, señalando lo siguiente:

> *(…) investigación en materia de transgénicos en los límites territoriales del Distrito Federal (…) lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6673-2014 del 5 de diciembre de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-2447-SPA-1341; el acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el día 21 de febrero de 2014, en virtud de que no atendió los correos electrónicos enviados por personal de esta Procuraduría.

Con la finalidad de obtener información respecto a la existencia de sembradíos de Organismos Genéticamente Modificados (OGM´s), personal de esta Entidad vgisitó la página web oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se consultó la base de estadísticas ambientales que ofrece esa secretaría con la finalidad de establecer, si en el Distrito Federal existen concesiones que permitan la siembra de alimentos transgénicos. Las ligas de la información consultada son las siguientes: http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D4_BIOSEG00_04&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce y http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D4_R_BIOSEG00_06&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0028-2014 de fecha 22 de enero de 2014, se informó a la persona denunciante vía estrados de esta entidad, los avances realizados con motivo de su denuncia.

A través del oficio PAOT-05-300/200-0676-2014 de fecha 21 de febrero de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), informara si cuenta en sus archivos con antecedentes de concesiones emitidas para la siembra y cultivo de alimentos modificados genéticamente en el Distrito Federal, y en su caso, el monitoreo que se haya efectuado para evaluar los efectos que pudiera causar la liberación de los mismos, o bien información relacionada con la materia en estudio.

Al respecto, el día 13 de marzo de 2014, se recibió en esta entidad el oficio número B00.04.03.02.01-1118/2014 de fecha 10 de marzo de 2014, por medio del cual la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria informó que no ha emitido permiso alguno para la liberación al ambiente de (OGM´S) en el Distrito Federal. Asimismo, manifestó que se han ingresado seis avisos para realizar actividades de "Utilización Confinada" con OGM´s con fines de enseñanza e investigación científica y tecnológica. Además, de que han colectado 123 muestras en cultivos de maíz y alfalfa (45 en el Distrito Federal), mismas que fueron remitidas al laboratorio de detección de OGM´s del SENASICA para su respectivo análisis, en las cuales no se confirmó la presencia de modificaciones genéticas no permitidas en esta Entidad Federativa.

Por otro lado, esta Entidad tuvo conocimiento que Fundación Semillas de Vida A.C., interpuso un amparo ante los Juzgados de Distrito en materia civil, en donde se solicita la suspensión de las concesiones otorgadas para la siembra de transgénicos en territorio mexicano; por lo que mediante oficio PAOT-05-300/210-756-2014 de fecha 26 de febrero de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la directora de dicha asociación realizar una reunión de trabajo en sus instalaciones a fin de que apoyara a personal de esta Entidad en algunas consideraciones respecto a los organismos genéticamente modificados.

Derivado de lo anterior, en fecha 21 de marzo de 2014, se recibió en esta entidad correo electrónico por parte de personal de la Fundación, en el cual se especificó la fecha y la hora en la que se atendería al personal adscrito a esta Subprocuraduría para brindar información respecto a los OGM´s genéticamente modificados.

En este sentido, el 26 de marzo de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita a la citada fundación, levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hace constar que:

> *(…) dentro del expediente al rubro indicado, nos constituimos en la organización Civil "Semillas de Vida A.C." en donde nos entrevistamos con la MC (…) y la Lic. (…), con quienes platicamos acerca de la problemática existente debido al tema de transgénicos, nos informaron acerca de los daños que provocarían en la salud, en la economía y en la biodiversidad si se permite el cultivo*

de transgénicos en territorio de México. Con respecto a la demanda colectiva interpuesta, que tiene como finalidad que se declare que no sirven las medidas de bioseguridad existentes, porque se llevaría a cabo la contaminación de la biodiversidad existente, principalmente el maíz, perdiendo con ello organismos nativos, nos comentaron acerca de que han realizado el monitoreo con personas de Milpa Alta y Tláhuac para evitar que lleguen semillas transgénicas y no se contamine el suelo del Distrito Federal y del acercamiento que han tenido con diferentes investigadores que comparten la idea del perjuicio que los transgénicos acarrearían (...)

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/200-757-2014 de fecha 27 de febrero de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informara si cuenta en sus archivos con antecedentes de concesiones emitidas para la siembra y cultivo de alimentos modificados genéticamente en el Distrito Federal, y en su caso, el monitoreo que se haya efectuado para evaluar los efectos que pudiera causar la liberación de los mismos, o bien información relacionada con la materia de estudio.

Al respecto, el día 15 de abril 2014, se recibió en esta entidad el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03205 de fecha 7 de abril 2014, por medio del cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), quien es el organismo encargado de llevar a cabo las acciones de inspección y verificación dentro de la Institución, no ha realizado vistas de inspección en el Distrito Federal en materia de organismos genéticamente modificados.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-812-2014 de fecha 27 de febrero de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Planeación para el Uso de la Biodiversidad de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), informara si cuenta en sus archivos con antecedentes de Análisis de Riesgo y Biodiversidad de Cultivos con Organismos Genéticamente Modificados en el Distrito Federal, y en su caso, el monitoreo que se haya efectuado para evaluar los efectos que pudiera causar la liberación de los mismos, o bien información relacionada con la materia en estudio.

Al respecto, el día 13 de marzo de 2014, se recibió en esta entidad el oficio número DGAP/066/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, por medio del cual la Coordinación de Análisis de Riesgo y Bioseguridad de la CONABIO, informó que no cuenta en sus archivos con antecedentes de análisis de riesgo sobre la liberación al ambiente de OGM´s en el Distrito Federal. Asimismo, sugirió acudir al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para obtener mayor información sobre las acciones realizadas en esta materia en el Distrito Federal.

En atención a lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/200-1026-2014 de fecha 14 de marzo de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana y Regional del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, informara si cuenta en sus archivos con antecedentes de concesiones emitidas para la siembra y cultivo de alimentos modificados genéticamente en el Distrito Federal, y en su caso, el

monitoreo que se haya efectuado para evaluar los efectos que pudiera causar la liberación de los mismos, o bien información relacionada con la materia de estudio, el cual no fue atendido.

A través del oficio PAOT-05-300/200-1025-2014 de fecha 14 de marzo de 2014, esta Subprocuraduría solicitó al Profesor Titular de Biotecnología y Bioingeniería del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del IPN, informará sobre las investigaciones en materia de transgénicos que están realizando, las medidas de seguridad con que cuentan para que no se realicen liberaciones accidentales y si realizan algún monitoreo constante para cerciorarse de ello.

Derivado de lo anterior, se recibió en esta entidad el escrito de fecha 18 de marzo de 2014, por medio del cual el Departamento de Biotecnología y Bioingeniería del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del IPN; informó que se llevan a cabo investigaciones conducentes a desarrollar plantas mejoradas genéticamente para resolver problemas de la agricultura mexicana, haciendo del conocimiento de las actividades realizadas por ese centro de investigación al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) sobre su uso confinado en febrero de 2012, anexando copia de ello. Asimismo, manifestaron que cuentan con un Manual de Bioseguridad y un Comité Institucional de Bioseguridad, señalando que recientemente las autoridades competentes realizaron una inspección a su laboratorio con resultados satisfactorios.

Adicionalmente, mediante oficio número PAOT-05-300/200-1027-2014 de fecha 14 de marzo de 2014, esta Subprocuraduría solicitó al Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección sobre Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), informar si cuentan en sus archivos con antecedentes de concesiones emitidas para la siembra y cultivo de alimentos modificados genéticamente en el Distrito Federal, y en su caso, el monitoreo que se haya efectuado para evaluar los efectos que pudiera causar la liberación de los mismos, o bien información relacionada con la materia de estudio.

Al respecto, el día 9 de abril de 2014, se recibió en esta entidad el oficio número CEMARI/101 de fecha 4 de abril de 2014, por medio del cual dicha Comisión informó que no cuentan con los datos solicitados, toda vez que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, lo relativo a los permisos de siembre no es de su competencia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-6673-2013, el 18 de marzo de 2014, y derivado de lo informado por el SENASICA respecto a los avisos para realizar actividades de utilización confinada con OGM´s, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita al Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hace constar que:

> *(...)* el personal actuante se entrevistó con los dos profesores titulares del Departamento de Biotecnología y Bioingeniería *quienes nos informaron que efectivamente se encuentran*

realizando investigación con algunos transgénicos, que han obtenido algunos avances como lo es la resistencia a la sequía y al frío, que no han llevado a cabo ningún tipo de liberación accidental. Inmediatamente se realizó un recorrido por los viveros donde se encuentran sembrados los transgénicos y efectivamente observamos dos viveros totalmente sellados que cuentan con dos puertas de acceso para su entrada e hicieron del conocimiento al personal actuante, las restricciones respecto a las medidas de seguridad que debían guardarse al interior del invernadero; ahí nos mostraron algunas especies con las que están trabajando como lo es el jitomate, el maíz y el limón, nos hablaron de los beneficios de modificar genéticamente algunas especies con la finalidad de mejorar su resistencia para enfrentarse a plagas e inclemencias del tiempo y de esta manera seguir dando continuidad al abastecimiento adecuado de especies (…)

En el mismo orden de ideas, esta entidad tuvo conocimiento que la Dirección de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales de la Comisión de Recursos Naturales (CORENA), era partícipe del Proyecto denominado "Conservación, Uso y Bioseguridad del Maíz Nativo del Altiplano Mexicano por medio de la Agricultura Agroecológica"; por lo que a través del oficio PAOT-05-300/200-1506-2014 de fecha 9 de abril de 2014, esta Subprocuraduría le solicitó informara si cuenta en sus archivos con antecedentes de detección de siembra y cultivo de alimentos genéticamente modificados en el Distrito Federal.

Al respecto, el día 9 de mayo de 2014, se recibió en esta entidad el oficio número SEDEMA/DGCORENA/DCRRN/795/2014 de fecha 29 de abril de 2014, por medio del cual la Dirección de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales de la Comisión de Recursos Naturales, informó que no cuentan con antecedentes de siembra y cultivo de alimentos genéticamente modificados, que no se tiene ninguna participación en dicho proyecto y que aún no cuentan con los resultados del proyecto en el que si son partícipes, denominado "Estudio de la Presencia de Maíz Transgénico en el Suelo de Conservación del Distrito Federal y su Área Conurbana".

Por último, por medio del oficio PAOT-05-300/200-1508-2014 de fecha 9 de abril de 2014, esta Subprocuraduría solicitó al Abogado General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, informar si cuentan en sus archivos con antecedentes de detección de siembra y cultivo de alimentos genéticamente modificados en el Distrito Federal, así como del Proyecto "Conservación, Uso y Bioseguridad del Maíz Nativo del Altiplano Mexicano por medio de la agricultura agroecológica" y sus resultados, donde son partícipes, el cual no fue atendido por la mencionada institución.

De conformidad con el artículo 26 Bis párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/200-1895-2014 de fecha 8 de mayo de 2014, se informó al Integrante de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del D.F., sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, anexando un disco compacto.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el articulo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó mediante correo electrónico por una persona que denunció los hechos que consideraban eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

Además, tomando en cuenta lo establecido en la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 86 Bis 5 fracción II donde se señala que es responsabilidad de los habitantes del Distrito Federal el mantenimiento a la diversidad de la vida. A la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro.

De los hechos narrados en esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la preservación del suelo del Distrito Federal para mantenerlo a salvo de amenazas a su funcionamiento derivado de la siembra de alimentos genéticamente modificados.

En este sentido, es importante señalar que el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (Protocolo de Bioseguridad): es el acuerdo internacional negociado en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) suscrito y ratificado por México el 17 de agosto de 2012, en donde se busca contribuir para garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización segura de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna; centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos y previniendo cualquier efecto adverso para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, considerando los riesgos para la salud humana.

En el ámbito nacional, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados establece que las Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Salud, todas ellas del Gobierno Federal, son las autoridades competentes para conocer acerca de los Organismos Genéticamente Modificados.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Es importante señalar que el artículo 10 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados señala que a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde:

(…)

II. Analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos que las actividades con OGM´s pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados, en los términos de esta Ley;

III. Resolver y expedir permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de OGM´s, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento, incluyendo la liberación de OGM´s para biorremediación;

IV. Realizar el monitoreo de los efectos que pudiera causar la liberación de OGM´s, permitida o accidental, al medio ambiente y a la diversidad biológica, de conformidad con lo que dispongan esta Ley y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven;

Derivado de lo anterior, se solicitó a la ya citada Secretaría información respecto a antecedentes de concesiones emitidas, y en su caso, del monitoreo efectuado en caso de liberación en territorio del Distrito Federal, al respecto manifestó que el órgano encargado de realizar dichas acciones es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y hasta el momento, no tienen ningún antecedente relacionado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 11 de la ya citada Ley manifiesta que a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación le compete:

(…)

II. Analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos que las actividades con OGM´s pudieran ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola, así como al medio ambiente y a la diversidad biológica, con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados, en los términos de esta Ley;

III. Resolver y expedir permisos para la realización de actividades con OGM´s, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento;

IV. Realizar el monitoreo de los efectos que pudiera causar la liberación de OGM´s, permitida o accidental, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, y a la diversidad biológica, de conformidad con lo que dispongan esta Ley y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven (…)

Es por lo señalado en el párrafo anterior que esta Subprocuraduría solicitó al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera perteneciente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información respecto a los

antecedentes de concesiones emitidas dentro del Distrito Federal, señalando que no se ha emitió ninguna concesión.

Es de resaltar que la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4° Constitucional, establece en el artículo 17 bis las facultades de la Secretaría de Salud, mismas que ejerce a través de la COFEPRIS para la regulación, el control y el fomento sanitarios en materia de productos biotecnológicos, informando que no cuentan con datos de concesiones emitidas para la siembra de cultivos genéticamente modificados en el Distrito Federal.

Por otra parte, dentro de las facultades con que cuenta la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) se encuentra el sintetizar la información relativa a los recursos biológicos del país, en un banco de datos que deberá mantenerse permanentemente actualizado, además de generar, compilar y manejar información para el establecimiento de un programa sobre los inventarios biológicos del país que aporte elementos para conocer cualitativa y cuantitativamente la distribución de las diversas especies de flora y fauna en todo el territorio nacional. Por lo que se solicitó informara si cuenta con antecedentes respecto a análisis de riesgo y biodiversidad de cultivos con organismos genéticamente modificados en el territorio del Distrito Federal, informando dentro del marco de sus atribuciones que hasta el momento, no cuenta con alguna solicitud de análisis.

Es así que de la información obtenida del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de lo descrito por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, adscrito a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se desprende que dentro del territorio del Distrito Federal no se han otorgado concesiones para la liberación de OGM´s; sin embargo, como medida precautoria, se han analizado 45 muestras de alfalfa y maíz en el Distrito Federal confirmando la no presencia de modificaciones genéticas en las mismas.

No obstante, se presentaron seis avisos ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria que fueron presentados por el Instituto de Biotecnología de la UNAM, ubicado en el Estado de Morelos; así como, por el Centro de Investigación de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, unidad Zacatenco, para realizar actividades de "Utilización Confinada", los cuales únicamente se han otorgado con fines de enseñanza e investigación científica y tecnológica, más no para su siembra y liberación. Al respecto, personal de esta Entidad solicitó una reunión de trabajo con el ya citado Centro de Investigación en donde se pudo observar las medidas de seguridad con que cuentan para evitar que de las investigaciones que realizan se libere accidentalmente alguna muestra.

Asimismo, la Dirección de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales de la Comisión de Recursos Naturales informó a esta Procuraduría que no cuenta con antecedentes de siembra y cultivo de alimentos genéticamente en el Distrito Federal.

Por lo que, derivado de la información compilada de todas las autoridades tanto locales como federales que cuentan con facultades en la materia a quienes se consultó sobre la posible

existencia de OGM´s, se puede concluir que no existe constancia de sembradíos con objeto de una liberación comercial al ambiente dentro del territorio del Distrito Federal que pudiesen provocar la alteración del suelo, por lo que actualmente no existe constancia de contravención a la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 86 Bis 5 fracción II donde se señala que es responsabilidad de los habitantes del Distrito Federal el mantenimiento a la diversidad de la vida, la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial.

Es importante hacer mención que para sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, personal de esta entidad llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de la Organización Civil Semillas de Vida A. C., quienes presentaron una demanda colectiva para detener la siembra de maíz transgénico dentro del territorio Nacional, en dicha entrevista se informó al personal actuante sobre la demanda que presentaron, la etapa en que se encuentra y los logros obtenidos, como lo es la medida que impide que se siembren OGM, dentro del territorio mexicano.

Con lo anterior, se actualiza lo estipulado en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, respecto a que el trámite de la denuncia se tendrá por concluido cuando se hayan realizado las actuaciones previstas para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De acuerdo a la información proporcionada por las Secretarías del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ambas del Gobierno Federal, no se han otorgado concesiones de siembra o liberación que permitan la existencia de sembradíos de OGM´s en el suelo del Distrito Federal.

- La Dirección de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, señaló que no ha emitido ninguna concesión para la siembra de alimentos transgénicos en el país con la finalidad que se sean liberados al ambiente; sin embargo, como medida precautoria, se han analizado 45 muestras de alfalfa y maíz en el Distrito Federal confirmando la no presencia de modificaciones genéticas en las mismas.

- Asimismo el SENASICA tiene registrados 6 avisos para la utilización de los OMG´s, con fines de enseñanza e investigación científica y tecnológica por parte del Instituto de Biotecnología de la UNAM, así como por el Centro de Investigación de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, unidad Zacatenco.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

- El Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, está llevando a cabo la investigación para desarrollar plantas mejoradas genéticamente y para evitar la liberación accidental al medio ambiente, por lo que cuentan con un Manual de Bioseguridad y un Comité Institucional de Bioseguridad, quien se encarga de vigilarlos.

- Es así que, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, señaló que la entidad facultada para la verificación de liberación de organismos genéticamente modificados en el Distrito Federal es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pero hasta el momento no han realizado ninguna visita en el Distrito Federal por la posible existencia de los mismos.

- En el mismo orden de ideas la Dirección de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que están, participando junto con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en la ejecución de un "Estudio de la Presencia de Maíz Transgénico en el Suelo de Conservación del Distrito Federal y de su Área Conurbana", sin que hasta la fecha existan resultados del mismo; sin embargo, no tienen registro de concesiones o liberaciones de OGM´s en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítese a la Dirección de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que una vez que cuente con los resultados del "Estudio de la Presencia de Maíz Transgénico en el Suelo de Conservación del Distrito Federal y su área Conurbana" lo haga del conocimiento de esta Entidad.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

TERCERO.- Remitase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Diputado César Daniel González Madruga, integrante de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ EGGH/EAA/KCH/PGC